

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1500.
-**PROCESO:** SUCESIÓN.
-**DEMANDANTES:** LUZ MERY MORALES CORREA y ERASMO CARDONA MARTÍNEZ.
-**CAUSANTE:** WILMAR STEVEN CARDONA MORALES.
-**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-**2019-00522-00.**

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico, solicita el desarchivo del presente proceso con el fin de que se ordene el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del C. G. del P., solicitud la cual negará el Despacho como quiera que en el auto de fecha 16 de marzo de 2021, notificado por estados el 24 del mismo mes y año, se ordenó el desglose de los documentos allegados.

En consideración de lo anterior, se le procederá a conceder a la parte actora un término de quince (15) días hábiles para que proceda a acercarse a la sede del Despacho con el fin de que retire el desglose de los documentos allegados con la demanda. Asimismo, se advertirá que, de no retirar los documentos en el antedicho termino, el expediente volverá al archivo del Juzgado, debiendo la parte actora reiniciar el trámite de desarchivo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado de la parte actora un término de quince (15) días hábiles para que proceda a acercarse a la sede del Despacho con el fin de que retire el desglose de los documentos allegados con la demanda. Asimismo, se **ADVIERTE** que, de no retirar los documentos en el antedicho termino, el expediente volverá al archivo del Juzgado, debiendo la parte actora reiniciar el trámite de desarchivo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA